



Expediente: 2354/2020.

Asunto: Modificación Ordenanza Fiscal 1.3, reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

INFORME

Visto el expediente de referencia sobre la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal número 1.3, expediente gestiona 2354/2022, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 128/2018 y el artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local vengo a informar lo siguiente,

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 11 de febrero de 2022 se procedió a la iniciación del expediente para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal número 1.3, reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, dentro del ámbito competencial atribuido a las Entidades Locales por la Constitución Española y la Ley 7/85 de Bases de Régimen.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de febrero de 2022 se elabora la Memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad que se trata y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

TERCERO.- Con fecha 11 de febrero de 2022 se emitió Informe técnico favorable sobre la modificación de la Ordenanzas Fiscal.

CUARTO.- Con fecha 15 de febrero se remitió el expediente a esta Secretaría General para la evacuación del correspondiente Informe jurídico.

A los anteriores hechos le es de aplicación la siguiente,

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): artículos 22.2.d), 47 y 49, 70.2., 106.2., 107.1. y 111.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL): artículos 15, 16, 20 y 57.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: art. 55, 56 y 57.





- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: art. 50.3. y 196.2.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: art. 2.1.a) y 7.e)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La realización del presente Informe Jurídico tiene carácter preceptivo, tal y como se determina en el artículo 2 del Real Decreto 128/2018.

SEGUNDO.- La documentación remitida cumple con la legislación de general y pertinente aplicación, en especial los artículos 15 y 16.1., así como los artículos correspondientes a las tasas de referencia del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004 de 5 de marzo y de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos.

TERCERO.- El procedimiento de aprobación para el establecimiento, ordenación, supresión y modificación de las Ordenanzas corresponde como órgano competente, al Pleno de la Corporación con carácter provisional debiéndose someter a un período de información pública mínimo de 30 días con publicación en el Tablón de Edictos de la Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al tener este Ayuntamiento más de 10.000 habitantes procede también la publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia.

En el supuesto de no existencia de alegaciones se deberá proceder a la publicación íntegra de los textos articulados de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor.

En el caso de que no existieran alegaciones, la Ordenanza Fiscal se entenderá automáticamente aprobada de forma definitiva, procediendo su publicación.

En el caso de que existieran alegaciones deberán resolverse estas, nuevamente, por acuerdo Plenario.

El quórum exigido para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales conforme el artículo 47.1. de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 49 sobre el procedimiento de Ordenanzas y el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales es el de mayoría simple de los miembros de la Corporación.

Por todo lo anterior no existe inconveniente legal en elevarlo al Pleno, previo informe de Intervención y previo dictamen de la Comisión Informativa.





Es todo cuanto puedo informar, salvo mejor criterio.

LA SECRETARIA GENERAL

Documento firmado electrónicamente al margen

